

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación de resolución expediente sancionador.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), y dado que no ha podido ser efectuada notificación en su último domicilio conocido, se notifica al Auditor de cuentas, don José Carlos Balagué Doménech, que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en el artículo 55 del Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, ha sido dictada, con fecha 25 de noviembre de 1999, y en el curso del expediente sancionador seguido frente a él, resolución por parte del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previo informe del Comité consultivo.

Asimismo, se señala el lugar en donde el interesado dispone de la resolución íntegra, dado que en virtud de lo establecido en los artículos 60.2 y 61 de la citada LRJPAC, ésta no se publica en su integridad.

Dicho expediente se inició por resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 11 de junio de 1999, formulando el interesado alegaciones el 5 de julio de 1999. Concluida la fase de instrucción, y una vez sometida la propuesta de resolución de 30 de septiembre de 1999, y las alegaciones del interesado, de 28 de octubre de 1999, a la consideración del Comité Consultivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2.c), 17.1, 17.3 y 17.5, de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se ha resuelto por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con fecha 25 de noviembre de 1999:

Primero.—Declarar a don José Carlos Balagué Doménech responsable de la comisión de una infracción grave de las contempladas en el apartado 2.c) del artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas, al haber quedado acreditado el incumplimiento de las normas técnicas de auditoría que pueda causar perjuicio económico a terceros o a la entidad auditada, en los trabajos de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 1993, 1994, 1995 y 1996 de la entidad «Grupdeu, Sociedad Limitada».

Segundo.—Imponer a don José Carlos Balagué Doménech multa por un importe de 500.000 pesetas.

A tenor de lo establecido en el apartado 5 del citado artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas, dicha sanción llevará aparejada la incompatibilidad del Auditor de cuentas inculcado con respecto a las cuentas anuales de «Grupdeu, Sociedad Limitada», correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

El ingreso correspondiente a dicha multa deberá realizarse en el Tesoro, Caja de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda,

correspondiente al domicilio profesional del sancionado, en el plazo a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (R.G.R.), aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), tomando como fecha de la notificación aquella en que la presente Resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o al último de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barcelona, si éste fuera posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la LRJPAC, según la redacción dada a este precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—7.034.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Autoridad Portuaria de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento de concesión administrativa a la U.T.E. «Grupo Dragados, Sociedad Anónima», «Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, Sociedad Anónima», «Construcciones Especiales y Dragados, Sociedad Anónima», y «Urbaser, Sociedad Anónima», con destino a la ocupación y posterior explotación de una lámina de agua comprendida por el futuro contradique de la margen izquierda del río Guadalmedina, el futuro dique sur, el futuro muelle 9 y el actual dique de poniente del puerto de Málaga.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 146, apartado 12, del Real Decreto 1471/1991, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se da publicidad al acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Málaga de 13 de octubre de 1999, por el que se otorga concesión administrativa a la U.T.E.: «Grupo Dragados, Sociedad Anónima», «Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, Sociedad Anónima», «Construcciones Especiales y Dragados, Sociedad Anónima», y «Urbaser, Sociedad Anónima», con destino a la ocupación y posterior explotación de una lámina de agua comprendida por el futuro contradique de la margen izquierda del río Guadalmedina, el futuro dique sur, el futuro muelle 9 y el actual dique de poniente del puerto de Málaga, comprometiéndose la Autoridad Portuaria de Málaga, al igual que el adjudicatario a la futura ampliación de la concesión a las superficies terrestres de los citados contradiques de la margen izquierda del río Guadalmedina,

dique sur y muelle número 9 (primera fase), y la ampliación de las superficies terrestres de la segunda fase del muelle número 9 o alternativamente, la ampliación concesional de la lámina de agua para la construcción por el concesionario de la segunda fase del muelle número 9.

Dado en Málaga a 22 de noviembre de 1999.—Visto bueno.—El Secretario.—El Presidente.—Antonio Rodríguez Cadaval. Enrique Linde Cirujano.—6.899.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía referente al anuncio de sorteo para amortización de obligaciones correspondientes a la anualidad de 1999.

Se comunica, para general conocimiento, que el día 15 de diciembre de 1999 quedarán amortizadas 400 obligaciones de la serie «A», 400 obligaciones de la serie «B» y 200 obligaciones de la serie «C», de las emitidas con cargo al empréstito de este puerto, autorizado por Ley de 22 de diciembre de 1953, previo sorteo que se efectuará en el domicilio de esta Autoridad portuaria, sita en el acceso al muelle de pasajeros, número 5, a las doce horas del día 15 del expresado mes de diciembre.

Vilagarcía de Arousa, 3 de diciembre de 1999.—El Presidente, Manuel Bouzas Moure.—8.196.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Resolución de 1 de junio de 1999 por la que se acuerda la devolución de la ayuda financiera concedida a «Prodemar, Sociedad Anónima», por constitución de una sociedad mixta.

Resultando que, por constitución de una sociedad mixta en Venezuela, la empresa «Prodemar, Sociedad Anónima», código de identificación fiscal A78034659, calle Juan Ramón Jiménez, 12, 28036 Madrid, recibió 356.902.282 pesetas, la primera parte de la ayuda comunitaria, y 77.422.686 pesetas correspondientes a la totalidad de la ayuda nacional, que le fue concedida por decisión de la Comisión de fecha 7 de julio de 1994, en base al Reglamento (CEE) 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986;

Resultando que dicho Reglamento obliga, en el apartado 3 de su artículo 21.5, los beneficiarios a remitir a la Comisión y al Estado miembro un informe periódico sobre la actividad de la sociedad mixta. Esta obligación se ha de cumplir en la forma indicada en los artículos 5.2 y 6 del Reglamento (CEE) 1956/91, de 21 de junio de 1991;

Visto lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986; el Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos;